



DIPUTACIÓ
D
CASTELLÓN

Servicio de Archivo, Gestión
documental y Publicaciones

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO Nº 18 QUE SE EXIGIRÁ POR LA
VENTA DE PUBLICACIONES Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN AUDIOVISUAL EN MATERIA
CULTURAL, DEPORTIVA Y DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE LA EXCMA.DIPUTACIÓN
DE CASTELLÓN.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN. NUM.68 DE 3 de JUNIO de 2000

INTERVENCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez resueltas las reclamaciones presentadas y elevado a definitivo el acuerdo de la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos nº 18, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma que incluye el anexo nº1 correspondiente a las tarifas a aplicar:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO Nº 18 QUE SE EXIGIRÁ POR LA VENTA DE PUBLICACIONES Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN AUDIOVISUAL EN MATERIA CULTURAL, DEPORTIVA Y DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE LA EXCMA.DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN.

Artículo 1º.-Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 en relación con el artículo 41 ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada a los mismos por la Ley 25/1998, de 13 de julio, esta Excm. Diputación Provincial establece el precio público por la venta de publicaciones y otros medios de difusión audiovisual en materia cultural, deportiva y de información geográfica, cuya especificación se contiene en las tarifas reguladas en el artículo 3º de esta ordenanza.

Artículo 2º.-Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, toda persona física o jurídica que adquiera el material objeto de difusión al que se refiere el artículo anterior.

2.-La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se adquiera el material citado en el Artículo 1º.

3.-Como regla general, para las ventas efectuadas directamente por el servicio de Publicaciones, el pago del precio público se efectuará íntegramente en el momento de la adquisición, previo ingreso en la cta. cte. de la entidad financiera que la Diputación tendrá abierta al efecto, debiéndose presentar en el Servicio de Publicaciones el resguardo justificativo de que se ha efectuado el pago de la tarifa correspondiente a la publicación a adquirir.

Las ventas efectuadas a través de la distribuidora se atenderán a lo regulado en el contrato firmado entre la Diputación y la Mercantil que esté en vigor en cada momento.

Artículo 3º.-Cuantía.

1.-La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la .tarifa contenida en el Anexo 1 que se adjunta a este texto.

Artículo 4º.-Bases para la fijación.

Se tomará como base para la fijación del precio público de cada publicación o elemento de difusión audiovisual, el resultado de computar los elementos de coste, calculados por el Servicio de Publicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:



A) Costes Directos.

- Coste de impresión, elaboración o adquisición.
- Derechos de autor.
- Derechos de corrección de pruebas.
- Derechos de Director de Colección.
- Derechos de Traducción.
- Diseño de portadas.

-Cualquier otro que incida directamente en el coste de la publicación o elemento de difusión audiovisual.

B) Costes Indirectos.

Los datos económicos empleados para determinar estos costes se refieren a los créditos presupuestados en la subfunción (45110) del Servicio de Publicaciones.

El coste indirecto a imputar a cada publicación será el resultado de multiplicar el coste hora de trabajo del personal de ese servicio por el nº de horas invertidas en la edición de un título determinado. Efectuándose dicho cálculo en los términos señalados en la memoria económico-financiera.

C) Costes de distribución.

Para el cálculo de este coste se aplicará un porcentaje a la suma del coste directo más el indirecto, coincidente con el descuento aplicado a la distribuidora contratada por la Diputación.

Artículo 5º.-Determinación del precio público.

Como regla general, el precio público se determinará atendiendo al cálculo y aplicación de los elementos de coste que se relacionan en el artículo anterior.

No obstante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por razones culturales o de interés público se podrán practicar los porcentajes de descuento que en cada caso se propongan al Pleno de la Excm. Diputación Provincial, de acuerdo con las circunstancias que así lo aconsejan

Los descuentos que se pueden aplicar a las publicaciones de la Excm. Diputación son los siguientes :

a) Al personal de la Diputación y de sus organismos autónomos, con presentación previa del carnet o documento acreditativo de la condición de personal al servicio de la Diputación: el 50%, quedando limitado a la adquisición de dos ejemplares

b) Ventas efectuadas durante las ferias del libro, congresos o exposiciones del libro, para la difusión general: 10%.

c) A los autores respectivos de los materiales editados, como ampliación de sus derechos de autor: 50%., siempre que la cuantía no supere la mitad total de la edición, pero se obliga a no utilizarlos con fines comerciales.

d) A bibliotecas, archivos, museos, centros docentes e instituciones o centros con finalidad científica o de investigación: 50% .

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza reguladora del precio público por la venta de publicaciones y otros medios de difusión audiovisual en materia cultural, deportiva y de información geográfica, entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.